

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

81

MADRID NÚMERO 36

EDICTO

Don Miguel Anaya del Olmo, secretario del Juzgado de primera instancia número 36 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado a mi cargo se siguen actuaciones de juicio ordinario con el número 1.657 de 2008, a instancias del procurador don Francisco Abajo Abril, en nombre de “Atlantis Seguros, Sociedad Anónima”, contra “Chega 2004, Sociedad Limitada”, “Fiatc, Mutua de Seguros”, sucursal de Ávila-Segovia, “Terratest Técnicas Especiales, Sociedad Anónima”, y “Mapfre Empresas”, en las que se han dictado sentencia de fecha 28 de junio de 2011 y auto de aclaración de fecha 22 de julio de 2011, del tenor literal en su encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Sentencia

En Madrid, a 28 de junio de 2011.—Vistos por la ilustrísima señora doña María de los Ángeles Martín Vallejo, magistrada-juez de primera instancia del número 36 de los de Madrid, los presentes autos seguidos entre la demandante “Atlantis Seguros, Sociedad Anónima”, representada por el procurador señor Abajo Abril y asistida del letrado don Juan Carlos Valero Quirós, contra “Chega 2004, Sociedad Limitada”, declarada en rebeldía; “Fiatc, Mutua de Seguros”, sucursal de Ávila-Segovia, “Terratest Técnicas Especiales, Sociedad Anónima”, y “Mapfre Empresas”, representadas por los procuradores don Gonzalo Herraiz y don Federico Ruipérez, asistidos de los letrados don Pedro Guadalupe y don Julio Rocafull, autos seguidos en este Juzgado como juicio ordinario número 1.657 de 2008, en los que aparece el siguiente:

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el procurador señor Abajo Abril, en nombre y representación de “Atlantis Seguros, Sociedad Anónima”, contra “Chega 2004, Sociedad Limitada”, declarada en rebeldía; “Fiatc, Mutua de Seguros”, sucursal de Ávila-Segovia, representada por el procurador señor Ruipérez Palomino, debo condenar y condeno a la codemandada a abonar a la parte demandante la cantidad de 129.336,63 euros, y los intereses legales de dicha suma desde la fecha de interposición de la demanda, con condena en costas a la demandada.

Contra la presente resolución podrán las partes interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid (artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), en plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Para interponer el recurso será necesario la constitución de un depósito de 50 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignado como importe en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” que este Juzgado tiene abierta en la entidad “Banesto”, sucursal 1845, con el número de cuenta 1657/08, consignación que deberá ser acreditada al preparar el recurso (disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

Están exentos de constituir el depósito para recurrir los incluidos en el apartado 5 de la disposición citada y quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Publicación

En Madrid, a 28 de junio de 2011.—La anterior sentencia, una vez firmada por la ilustrísima señora magistrada-juez de este Juzgado, ha sido entregada en el día de la fecha en esta Secretaría de mi cargo para su notificación y archivo, dándose seguidamente publicidad en legal forma. Expediéndose certificación literal de la misma para su unión a los autos, archivándose al original en el libro correspondiente confeccionado a tal efecto, de todo lo cual yo, el secretario judicial, doy fe.

*Auto de aclaración*

En Madrid, a 22 de julio de 2011.

Fundamento de derecho:

Único.—En aplicación del artículo 218 de la Ley de Enjuiciamiento Civil es procedente complementar el fallo de la sentencia en el sentido de incluir la condena solidaria de las codemandadas. Respecto al escrito presentado por el procurador señor Ruipérez Palomino no ha lugar a aclaración alguna, estando al contenido de la sentencia.

En atención a lo expuesto, dispongo: Complementar el fallo de la sentencia en el sentido de incluir la condena solidaria de las codemandadas.

Sin que deba ser aclarada en el sentido solicitado por el procurador señor Ruipérez Palomino.

Contra la presente resolución no cabe interponer recurso alguno.

Así lo dispone y firma la magistrada-juez de primera instancia.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada “Chega 2004, Sociedad Limitada”, declarada en rebeldía, se expide la presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en Madrid, a 28 de septiembre de 2011.—El secretario (firmado).

(02/8.767/11)